



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2023

11 ENE 2023

Por la cual se reconocen a miembros representantes del autodenominado Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, para los acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2, 22, 93 y 189 de la Constitución;

Que el artículo 188 de la Constitución señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que en Sentencia C-630 de 2017 la honorable Corte Constitucional concluyó que *"(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado gravemente afectados."*

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: *"(...) 3. Verificar la voluntad real de paz (...), o tránsito al Estado de Derecho de los grupos armados organizados de alto impacto urbanos y rurales, (...) 8. Definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los (...) grupos armados organizados de alto impacto urbanos y rurales, tendientes a buscar (...) su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente la República."*

Que el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2002, establece que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen a miembros representantes del autodenominado Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, para los acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones"

"(...) Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen (...)"

Que el inciso 4 del mismo artículo citado establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes y en el siguiente inciso se estipula que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe;

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997, dispone que las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal, por razón de su intervención en los mismos.

Que mediante Resolución N° 176 del 10 de agosto de 2022 se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contactos con representantes de grupos armados organizados al margen de la ley e integrantes de grupos armados organizados, con el fin de verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que el Alto Comisionado de Paz y miembros de las Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, convinieron desarrollar acercamientos exploratorios y confidenciales para adelantar conservaciones para lograr los términos de sometimiento a la justicia.

Que el Gobierno nacional recibió una comunicación presentada por personas que manifestaron ser delegados autorizados de las Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, por medio de la cual esta estructura organización identifica a unas personas como pertenecientes de las Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, y, en ese orden de ideas, el Gobierno nacional, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, reconocerá como miembros representantes.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer como miembros representantes de las Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, de conformidad con lo solicitado por delegados autorizados de la misma estructura armada organizada de crimen de alto impacto a: Fredy Castillo Carrillo identificado con cédula de ciudadanía N° 7.632.191; Carmen Evelio Castillo Carrillo identificado con cédula de ciudadanía N° 7.603.353; José Luis Pérez Villanueva identificado con cédula de ciudadanía N° 7.603.512; Norberto Quiroga Poveda identificado con cédula de ciudadanía N° 7.143.630; John Rafael Salazar Salcedo identificado con cédula de ciudadanía N° 91.492.104; Cesar Gustavo Becerra Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.571.864; Eduar Castaño Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.625.337, y Santiago Rafael Pertuz Caballero identificado con cédula de ciudadanía N° 85.472.641, para participar en acercamientos exploratorios con el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente resolución a la autoridad correspondiente para lo de su competencia en el marco de la Ley 2272 de 2022 y el Decreto 1081 de 2015. La autoridad correspondiente suspenderá las órdenes de captura por el término de quince (15) días calendario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen a miembros representantes del autodenominado Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, para los acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá vigencia por un plazo de quince (15) días calendario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

11 ENE 2023

